



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio N° 408

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Jesús Albeiro García Vásquez
Demandado	Nación, Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado	N° 05001 33 33 025 2015 00546 00
Asunto	No repone auto.

Dentro de la oportunidad legal, la parte actora interpone recurso de reposición en contra de la decisión del despacho del 28 de mayo del presente año, conforme con la cual se inadmite la demanda de la referencia, la cual se pasa a resolver sin ser necesario dar traslado al no estar trabada la litis, tal como lo expone el Consejo de Estado¹ en providencia del 27 de marzo de 2014.

A pesar de actuar dentro de la oportunidad, no se allega con el escrito el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que otorga el poder a la profesional del derecho, documento que fue exigido en el auto que inadmitió la demanda, evidenciándose sólo a folio 27, que la profesional del derecho indica que con el recurso se aporta tal documento no siendo ello cierto, ya que como se verifica a folio 26, claramente se dejó constancia por la oficina de apoyo judicial, que el escrito estaba constituido sólo por cuatro (04) folios, lo que es corroborable en el sistema de información de estos despachos, en el sentido de que los folios allegados corresponden solamente a los del recurso.

Adicionalmente de la lectura del contrato allegado se puede colegir que el objeto del mismo corresponde con la prestación de servicios profesionales para obtener el reconocimiento y pago de pensiones, de manera general, sin que se esté identificando si se trata de actuaciones administrativas o judiciales, lo que en estricto orden debe hacerse a través de escritura pública, como lo indica el artículo 75 del C.G.P., como fue explicado en el auto recurrido y no a través de un documento privado.

¹ C.E S4, 27 mar 2014, 76001-23-33-000-2013-00330-01(20240). H Bastidas.

Visto lo anterior, sin necesidad de más consideraciones, **NO SE REPONE** el auto del 28 de mayo de 2015 con el que se inadmitió la demanda.

Consecuente con lo anterior, los términos para cumplir con lo exigido por el Despacho correrán a partir de la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 12 de junio de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria